

Expediente: PAOT-2017-25-SOT-09

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 AGO 2017.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-25-SOT-09**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Lago Meru, número 27, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido) como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.- En materia ambiental (ruido)

Derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el sitio de denuncia, se constató un predio delimitado con tapiales de madera, al interior se observan trabajos de construcción de una obra nueva en etapa de cimentación, se observa letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción, durante la diligencia se perciben emisiones sonoras. ---

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría giró oficio al director responsable de obra, poseedor, ocupante y/o propietario del inmueble ubicado en Lago Meru, número 27, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho convengan, así como presentar los documentos que amparen la legalidad de los trabajos realizados en el predio objeto de investigación; en respuesta a dicho requerimiento una persona quien se ostentó como Apoderado legal, ingresó a esta Procuraduría escrito de fecha 19 de enero de 2017, mediante el cual aportó las siguientes documentales en copia simple:-----

1. Solicitud de Constancia y Alineamiento y/o Número Oficial de fecha 14 de enero de 2016, folio 38/2016. -----
2. Registro de Manifestación de Construcción B, Folio FMH-B-157-16, de fecha 12 de diciembre de 2016 al 12 de diciembre del 2019. -----
3. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo de fecha 27 de junio de 2016, número de Folio 37308-151CAAL16.-----
4. Memoria descriptiva del Proyecto Arquitectónico. -----
5. Proyecto de Protección a Colindancias. -----
6. Programa calendarizado de acciones ejecutadas para mitigar el ruido generado por las actividades que se realizan en el inmueble; asimismo se compromete a que durante las etapas de preparación y construcción se procurara no rebasar los límites máximos permisibles por la norma aplicable en la materia, no desarrollara trabajos nocturnos para evitar molestias a los habitantes circundantes; se trabajara en un horario de 8:00 am a 18:00 pm de lunes a viernes y sábados de 8:00 am a 14:00 pm; la mayoría de los trabajos se realizan con herramienta manual y en los trabajos de excavación se utilizara el equipo adecuado evitando su uso en periodos largos.-----



Expediente: PAOT-2017-25-SOT-09

Al respecto, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, elaboró Estudio de Medición de Emisiones Sonoras, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México **NADF-005-AMBT-2013**, desde el punto de referencia, diligencia durante la cual se obtuvo un nivel de fuente emisora de **62.98 dB(A)**, el cual no excede los límites máximos permisibles para el horario de 06:00 a 20:00 horas en el punto de referencia que es de **65 dB** que establece la Norma Ambiental referida.-----

En conclusión, las actividades de construcción que se realizan en el predio objeto de investigación no rebasan los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental para la Ciudad de México **NADF-005-AMBT-2013**.-----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, para hacerle de su conocimiento lo antes descrito, en uso de la palabra, la persona comentó que el ruido y las molestias disminuyeron, por lo que agradece el apoyo e intervención de esta subprocuraduría.-----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta subprocuraduría, en el predio ubicado en Lago Meru, número 27, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se constataron trabajos de construcción de una obra nueva en etapa de cimentación, se observa letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción, durante la diligencia se perciben emisiones sonoras provenientes del interior derivado de los trabajos de construcción (excavación). -----
2. Las actividades de construcción que se realizan en el predio objeto de investigación no rebasa los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental para la Ciudad de México **NADF-005-AMBT-2013**.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

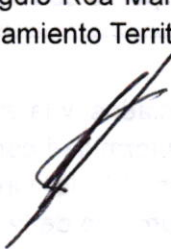
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMG/IGP/AMMR

